



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

EXPTE. D- 3702 /14-15



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Declárese de utilidad pública y sujeto a expropiación, los inmuebles ubicados en el Partido de Lanús, identificados catastralmente como:

- 1) Circunscripción I, Sección L, Manzana 40, Parcela 9 inscripto su dominio en el Folio 27v/1912 serie b a nombre de quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.
- 2) Circunscripción I, Sección L, Manzana 40, Parcela 10 inscripto su dominio en el Folio 440/1961 D.H. 1208/1963 y 8465/1977 a nombre de quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.
- 3) Circunscripción I, Sección L, Manzana 40, Parcela 11 inscripto su dominio en el Folio 2228/1976 a nombre de quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.
- 4) Circunscripción I, Sección L, Manzana 40, Parcela 12a inscripto su dominio en el Folio 439/1961 a nombre de quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.
- 5) Circunscripción I, Sección L, Manzana 40, Parcelas 14 y 15a inscriptos sus dominios en el Folio 632/1971 a nombre de quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.
- 6) Circunscripción I, Sección L, Manzana 40, Parcela 18 inscripto su dominio en el Folio 878/2009 serie A DH 578/1938 y 10.227/1961 a nombre de quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.
- 7) Circunscripción I, Sección L, Manzana 40, Parcela 19 inscripto su dominio en la Matrícula 34.376 a nombre de quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.
- 8) Circunscripción I, Sección L, Manzana 40, Parcela 20 inscripto su dominio en la Matrícula 34.373 a nombre de quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.
- 9) Circunscripción I, Sección L, Manzana 40, Parcela 23 inscripto su dominio en la Matrícula 34.375 a nombre de quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.
- 10) Circunscripción I, Sección L, Manzana 40, Parcela 24 inscripto su dominio en la Matrícula 34.374 a nombre de quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.
- 11) Circunscripción I, Sección L, Manzana 40, Parcela 25 inscripto su dominio en la Matrícula 34.372 a nombre de quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.
- 12) Circunscripción I, Sección L, Manzana 41, Parcela 36 inscripto su dominio en la Matrícula 7841 a nombre de quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

13) Circunscripción I, Sección L, Manzana 41, Parcela 37 inscripto su dominio en la Matrícula 7842 a nombre de quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.

14) Circunscripción I, Sección L, Manzana 41, Parcela 38 inscripto su dominio en la Matrícula 7843 a nombre de quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.

Como asimismo las instalaciones y maquinarias que se encuentran dentro del mismo conforme al Inventario que como Anexo se adjunta y forma parte de la presente.

Artículo 2º: Los inmuebles, las instalaciones y maquinarias expropiadas por la presente Ley serán adjudicadas en propiedad y a título oneroso a la Cooperativa de Trabajo Pantin Limitada, inscripta ante el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social bajo la Matrícula N° 50.453 y registrada en la Subsecretaría de Acción Cooperativa bajo el N° 14.276 con cargo de ser los mismos destinados a la consecución de sus fines cooperativos.

Artículo 3º: El incumplimiento del cargo estipulado en el Artículo 2º ocasionará la revocatoria del dominio a favor del Estado Provincial.

Artículo 4º: La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo, teniendo la misma a su cargo la ejecutividad y el contralor de las acciones actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas provinciales.

Artículo 5º: El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley será atendido con cargo al Fondo de Recuperación de Fábricas de la Provincia de Buenos Aires

Artículo 6º: Autorízase al Poder Ejecutivo a proceder a la compensación de créditos fiscales que la Provincia de Buenos Aires posea contra los titulares de dominio en concepto de impuestos, sellados, tasas, multas, gravámenes y demás tributos provinciales.

Artículo 7º: Exceptúese a la presente de lo establecido en el Artículo 47º de la Ley N° 5.708-Ley General de Expropiaciones (T. O. s/Decreto N° 8.523/86)- estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación.

Artículo 8º: La escritura traslativa de dominio será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del Impuesto al Acto.

Artículo 9º: Comuníquese al Poder Ejecutivo

Diputada ALICIA SANCHEZ
Presidencia
Comisión de Tierras y Organización Territorial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

Se pone a consideración de esta Legislatura la declaración de utilidad pública y sujeto a expropiación de inmuebles ubicados en el Partido de Lanús, así como las instalaciones y maquinarias que se encuentran dentro del mismo para ser adjudicadas a la Cooperativa de Trabajo Pantin Limitada

La empresa Pantin S.A., propietaria de la empresa durante más de cincuenta años en el año 2010 comienza a reducir personal y frente a esta situación de incertidumbre, los trabajadores toman la fábrica en 2011 ante la inminente pérdida de la fuente laboral, conformando la Cooperativa.

En la actualidad la empresa se encuentra en proceso de quiebra y en pos de asegurar la continuidad de esas fuentes de trabajo es que se hace necesaria la sanción de la presente como recurso legítimo para garantizar el derecho al trabajo de los trabajadores de la cooperativa.

Es por las razones hasta aquí esgrimidas que solicito a los/as señores/as legisladores/as que acompañen la presente iniciativa.

Diputada ALICIA SANCHEZ
Presidenta
Comisión de Tierras y Organización Territorial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.